



EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 5 DE AGOSTO DE 1826,—7.

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espír. de las LL

El proyecto de constitucion que incertamos, es la produccion mas cara con que S. E. se há dignado protejernos. Su magnanimo corazon no hà descansado con libertarnos del yugo español, se estiende á darnos vida y afianzar por el nuestra suerte y prosperidad. Que hubiera sido de nosotros, si su mano poderosa, no nos hubiera salvado? Y que sería si á presencia de nuestra infancia, nos dejase correr los riesgos indispensables para formarnos? Los aciertos caminarian á la par del tiempo y serian el fruto de penosas esperiencias. Los pueblos que no han tenido la felicidad de poseerlo, nos lo aseguran: los amagos de la anarquia lo persuaden: solo este jenio tutelar é incomparable sabe lo que cuesta esta grande obra, solo á él le es dado el perfeccionarla.

EN EL NOMBRE DE DIOS.

TITULO I.

DE LA NACION.

CAPITULO I.

DE LA NACION PERUANA.

ARTICULO. I.

La nacion Peruana es la reunion de todos los Peruanos.

2. El Perú es, y será para siempre, independiente de toda dominacion extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

CAPITULO II.

DEL TERRITORIO.

3. El territorio de la República Peruana comprende los departamentos de la Libertad, Junin, Lima, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, y Puno.

4. Se divide en departamentos, provincias y cantones.

5. Por una ley se hará la division mas conveniente: y otra fijará sus límites, de acuerdo con los Estados limítrofes.

TITULO II.

DE LA RELIJION.

6. La Relijion del Perú, es la Católica, Apostòlica, Romana.

TITULO III.

DEL GOBIERNO

CAPITULO I.

FORMA DEL GOBIERNO.

7: El Gobierno del Perú es popular representativo.

8. La Soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución.

9. El Poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: *Electoral, Legislativa, Ejecutiva, y Judicial.*

10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

CAPITULO II.

DE LOS PERUANOS.

11. Son Peruanos—

1. Todos los nacidos en el territorio de la República.
2. Los hijos de padre ó madre Peruanos, nacidos fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en el Perú.
3. Los libertadores de la República, declarados tales por la ley de 12 de febrero de 1825.
4. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza, ó tengan tres años de vecindad en el territorio de la República.

12. Son deberes de todo Peruano—

1. Vivir sometido á la Constitución y á las Leyes.
2. Respetar y obedecer á las autoridades constituidas
3. Contribuir á los gastos públicos.
4. Sacrificar sus bienes, y su vida misma, cuando lo exija la salud de la República.
5. Velar sobre la conservación de las libertades públicas.

13. Los Peruanos que estén privados del ejercicio del poder electoral, gozarán de todos los derechos civiles concedidos á los ciudadanos.

14. Para ser ciudadano es necesario—

1. Ser Peruano.
2. Ser casado, ó mayor de veinticinco años.
3. Saber leer y escribir.
4. Tener algun empleo, ó industria; ó profesar alguna ciencia ó arte, sin sujecion á otro en clase de sirviente doméstico.

15. Son ciudadanos—

1. Los libertadores de la República (art. 11, 3.)
2. Los extranjeros que obtuvieren carta de ciudadanía.

3. Los extranjeros casados con peruana, que reunan las condiciones 3. y 4. del art. 13.

16. Los ciudadanos de las naciones de América antes española, gozarán de los derechos de ciudadanía en el Perú, segun los tratados que se celebren con ellas.

17. Solo los que sean ciudadanos en ejercicio, pueden obtener empleos y cargos públicos.

18. El ejercicio de la ciudadanía se suspende—

1. Por demencia.
2. Por la tacha de deudor fraudulento.
3. Por hallarse procesado criminalmente.
4. Por ser notoriamente ébrio, jugador, ó méndigo.
5. Por comprar ó vender sufragios en las elecciones, ó turbar el orden de ellas.

19. El derecho de ciudadanía se pierde—

1. Por traicion á la causa pública.
2. Por naturalizarse en país extranjero.
3. Por haber sufrido pena infamatoria ó afflictiva, en virtud de condenacion judicial.

TITULO IV.

DEL PODER ELECTORAL.

CAPITULO I.

DE LAS ELECCIONES.

20. El Poder Electoral lo ejercen inmediatamente los ciudadanos en ejercicio, nombrando por cada cien ciudadanos un elector.

21. El ejercicio del Poder Electoral no podrá jamas ser suspenso; y los magistrados civiles, sin esperar orden alguna deben convocar al pueblo, precisamente en el periodo señalado por la ley.

22. Una ley especial detallará el reglamento de elecciones,

CAPITULO II.

DEL CUERPO ELECTORAL.

23. El Cuerpo Electoral se compone de los Electores nombrados por los ciudadanos sufragantes.

24. Reunidos los electores en la capital de la provincia, nombrarán, á pluralidad de votos, un presidente, dos escrutadores, y un secretario de su seno:

éstos desempeñarán su cargo, por todo el tiempo de la duración del Cuerpo.

25. Cada Cuerpo Electoral durará cuatro años; al cabo de los cuales cesará, dejando instalado al que le suceda.

26. Los electores se reunirán todos los años en los días dos, tres, cuatro, cinco, y seis de enero para ejercer las atribuciones siguientes:

1. Calificar á los ciudadanos que entren en el ejercicio de sus derechos, y suspender á aquellos que estén en los casos de los artículos 17 y 18.
2. Nombrar los miembros de las cámaras, por la primera vez.
3. Proponer una lista de candidatos, 1.º á las cámaras respectivas de los miembros que han de llenar sus vacantes; 2.º al Poder Ejecutivo de los individuos que merezcan ser nombrados Prefecto de su departamento, Gobernador de su provincia, y correjidores de sus cantones y pueblos; 3.º al Prefecto del departamento, los alcaldes y jueces de paz que deban nombrarse; 4.º al Senado, los miembros de las cortes del distrito judicial á que pertenecen, y los jueces de primera instancia.
4. Recibir las actas de las elecciones populares; examinar la identidad de los nuevos elejidos, y declararlos nombrados constitucionalmente.
5. Pedir á las cámaras cuanto crean favorable al bien-estar de los ciudadanos; y quejarse de los agravios é injusticias que reciban de las autoridades constituidas.

TITULO V.

DEL PODER LEJISLATIVO.

CAPITULO I.

DE LA DIVISION, ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DE ESTE PODER.

27. El Poder Lejislativo emana inmediatamente de los Cuerpos electorales nombrados por el pueblo: su ejercicio reside en tres cámaras. Primera: de Tribunos. Segunda: de Senadores. Tercera: de Censores.

28. Cada cámara se compondrá de veinte y cuatro miembros en los primeros veinte años.

29. El día 20. del mes de septiembre de cada año, se reunirá, por sí mismo, el Cuerpo lejislativo sin esperar convocacion.

30. Las atribuciones particulares de cada cámara se detallarán en su lugar. Son jenerales—

1. Nombrar al Presidente de la República por la primera vez, y confirmar á los sucesores.
2. Aprobar al Vice-presidente á propuesta del Presidente.
3. Elejir el lugar en que deba residir el Gobierno; y trasladarse á otro, cuando lo exijan graves circunstancias, y lo resuelvan los dos tercios, de los miembros que componen las tres cámaras.
4. Decidir, en Juicio nacional, si ha lugar ó no, á la formacion de causa á los miembros de las cámaras, al Vice-presidente, y á los Secretarios de Estado.
5. Investir, en tiempo de guerra ó de peligro extraordinario, al Presidente de la República con las facultades que se juzguen indispensables para la salvacion del Estado.
6. Elejir, entre los candidatos que presenten en terna los Cuerpos Electorales, los miembros que deban llenar las vacantes en cada cámara.
7. Ordenar su policia interior por reglamentos; y castigar á sus miembros por la infraccion de ellos.

31. Los miembros del Cuerpo Lejislativo podrán ser nombrados Vice-presidente de la República, ó Secretarios de Estado, dejando de pertenecer á su cámara.

32. Ningun individuo del Cuerpo Lejislativo podrá ser preso durante su diputacion, sino por órden de su respectiva cámara; á ménos que sea sorprendido *in fraganti* en delito que merezca pena capital,

33. Los miembros del Cuerpo lejislativo serán inviolables por las opiniones que emitan dentro de sus cámaras en el ejercicio de sus funciones.

34. Cada lejislatura durará cuatro años, y cada sesion anual dos meses. Estas se abrirán y cerrarán, á un tiempo, por las tres cámaras.

35. La apertura de las sesiones se hará anualmente con asistencia del Presidente de la República, del Vice-Presidente y de los Secretarios de Estado,

36. Las sesiones serán públicas y

solamente los negocios de Estado que exijan reserva se tratarán en secreto.

37. Los negocios, en cada cámara, se resolverán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

38. Los empleados que sean nombrados diputados para el Cuerpo Legislativo, serán sustituidos interinamente en el ejercicio de sus empleos por otros individuos.

Continuará.

EXTERIOR.

EUROPA.

Todo anuncia que es llegada la época en que los gobiernos de Europa, siguiendo el ejemplo de la Gran Bretaña, van á pronunciarse decididamente con respecto á la América. A pesar de que esta cuestión fué resuelta mucho tiempo ha en el fondo de los principales gabinetes de Europa, ella se presentaba sin embargo envuelta en otras varias cuestiones que solo el tiempo y los sucesos han podido resolver. Al fin se ha rasgado el velo que impedía á aquellos gabinetes reconocer la verdadera posición de América; y la Inglaterra, mas previsora y mas activa, se adelantó en la carrera que tarde ó temprano debían seguir las demas naciones. La situación de la Francia, despues de la restauracion de los Borbones, era ciertamente complicada y difícil, para tomar cualquier medida que pudiese herir ó chocar á la España: ella tampoco tenia por entonces una necesidad exigente que la pusiese en el caso de obrar decididamente á este respecto; y la única posición honorable que le correspondia, era, sin duda, la de conciliadora ó mediadora para consultar los verdaderos intereses de la España. El reconocimiento de la independencia de Hayti fué un ejemplo elocuente, y al cual no podían dejar de rendirse las injustas pretensiones de la España: mas desgraciadamente la situación de esta infeliz nación la hace insensible y ciega, y no habrá otro medio que el que aconseja la prudencia con un estúpido y frenético.

El Vaticano, segun lo expresamos en el número anterior, ha tenido que tomar otro rumbo á la amenaza que se le ha hecho, de establecer un patriarca en el continen-

te americano. Los Países Bajos, la Prusia y la Suecia han comenzado ya por entablar relaciones con los gobiernos de los nuevos estados de América, y en muchos de ellos residen cónsules caracterizados cumplidamente. Se anuncia tambien que la Francia, despues de decidida á este paso, lo ha suspendido con el objeto de darlo mas completo y decisivo. Los sucesos y la fuerza de las cosas la ponen en este deber. La Inglaterra que tomó la vanguardia en esta marcha, se ha puesto tambien en una posición mas activa desde que el embajador frances M. Moustier presentó al gobierno español el ultimatum que insertamos en el Mensajero No. 29. Entre los detalles que se comunican sobre este particular se asegura que el embajador ingles ha hecho entender al gabinete español, que S. M. B. no puede por mas tiempo permitir: primero, la retardacion y demora en el pago de lo que se á deuda á los súbditos ingleses: segundo, los males que sufre el comercio marítimo á causa de la multitud de corsarios que se ven en la necesidad de sostener los nuevos gobiernos de América en su lucha con la España: tercero, que es urgente el que se pronuncie con respecto á la Habana para hacer cesar la guerra en el continente americano; y últimamente que si la España no lo ejecuta, el gobierno ingles se verá obligado á obrar decisivamente, porque la prolongacion de tal guerra traería sin duda consecuencias perjudiciales á la paz de Europa.

Es quiza fundado en estos datos que un nuevo periódico ingles, considerado como un órgano seguro del ministerio [*The Representative* de 26 de Enero] al hacer una revista de la situación política del mundo, y con respecto á la cuestión entre España y América dice lo siguiente.

“Creemos seguramente que las manifestaciones hechas al gobierno español por la Inglaterra, Francia y Roma han producido al fin su efecto. Y á la verdad extrañaremos mucho, segun los informes que hemos recibido, que uno de los primeros eventos de la próxima sesión no sea un formal anuncio por parte de nuestro ministerio, de que Fernando ha cedido al fin, y que los estados americanos son reconocidos sin excepcion por la España”.

Continuará.

Imprenta del Gobierno.